



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 247

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 19 DE JUNIO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 300, PRESENTADA POR DOÑA: **LILIA ADELINA LAVADO CORDOVA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 08205635, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 128 DE:

**COMPRA - VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS**, HECHA POR: **YOLANDA AGUILAR LEDESMA EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJAS LILY ANA Y ADA CECILIA LAVADO AGUILAR A FAVOR DE: ADELINA CORDOVA PAZ VIUDA DE LAVADO**, CON FECHA 13 DE ENERO DE 1984, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **RAUL ESTUARDO CORNEJO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 299 VUELTA AL 303, DEL TOMO I DEL BIENIO 1983 - 1984, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **LILIA ADELINA LAVADO CORDOVA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 08205635, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 20 DE JUNIO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2023 12:01:40-0500









FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrike FAU 20462393817 hard  
Móvil: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/08/2023 11:17:50-0500



trescientos :

dos mil novecientos sesenta y tres, y con  
Abogada Britanoria E. quinientos veintiocho mil seiscientos sesenta y siete y  
denunciada en el Puerto San Juan de Marchena conocida Judicia Urbino Juárez  
para su número, ambas desahuciantes por mayores de edad, hábiles para con-  
tratar e inteligentes en el idioma castellano, vecinos de esta ciudad, y proceden  
con la capacidad legal para contratar, a quienes se dio fe y me entregaron una  
copia del expediente formado y autorizado por el Estado para que su contenido  
sea elevado a Escritura Pública la escritura que archivo en el Legajo Notarial  
del Notario suscritor, bajo el número veinte ochocientos, que con este tengo  
el cuerpo de la presente Escritura Pública y cuyo tenor literal es como sigue:

**Notario Público:** Deseo entender en el Registro de Practuras Públicas  
con una de Banca Santa de Acciones y Derechos Proindivisos, que celebran  
de una parte, la señora doña Felisa Aguilar Pedraza, en representación de  
sus menores hijos Lily Ana y Lela Cecilia Varado Aguilar, debidamente auto-  
rizada por el Juzgado de Primera Instancia de esta Promoción, que desahucio  
el doctor Celso Guinardero Martínez, según sentencia de fecha veintidós de Setiembre  
de mil novecientos ochenta y tres, que se insertará en la presente; y de la otra par-  
te doña Felisa Bordona Paz viuda de Varado, bajo las cláusulas siguientes:

**PUNTO:** En materia del presente contrato las acciones y derechos Proindi-  
vidos y en la propiedad que corresponden a las menores Lily Ana y Lela Cecilia  
Varado Aguilar, en el inmueble urbano sin número de la conocida Judicia  
Urbino Juárez, del distrito de Marchena - Puerto San Juan, de la provincia  
de Sevilla, departamento de Ica, demarcación del rito de las acciones a la  
compraventa y otros, cuyo dominio y propiedad han sido adquiridos por  
herencia de su padre don Julio Borja Varado Marín, según testamento de  
Diego de Borja de mil novecientos ochenta, otorgado por ante el notario de Se-  
villa, doctor Gastón Baroja Prada, registrado en el tomo uno, de fojas de  
ciento veintinueve, del tomo tercero, Partida LIV, del Registro de Insti-  
tuciones de Ica, en fecha veintidós de Setiembre de mil novecientos ochenta,  
quien a su vez adquirió el referido inmueble en estado polar del Honorario



FIRMA  
DIGITAL

Registrado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrike FAU 20462393817 hard  
Móvil: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/08/2023 11:17:59-0500

Concejo Municipal de Huesca, por su propia y libre voluntad de fecho  
de sus vertientes, parcela y más, pasada por ante el notario de Huesca, don  
Eduardo Vaca Moya, inscribiéndose luego en el Registro de la Propiedad de  
Huesca del tomo cincuenta y ocho en la partida 1.ª, con fecha pri-  
mero de Agosto de mil novecientos treinta y siete del Registro de la Propiedad de  
Huesca. El indicado inmueble se halla enclavado entre los linderos y me-  
diadas siguientes: por el Norte, con la finca de don Juan y doña Juana  
Arévalo Sáenz, por donde mide veintinueve metros lineales, por el Norte, con  
el lote 6, de propiedad de don Juan y doña Juana Sáenz, por donde mide cuarenta  
metros lineales, por el Sur, con terreno del Concejo Municipal de San Juan de Pie-  
ra, por donde mide veintinueve metros lineales, por el Sur, con el lote 6, de  
propiedad de don Víctor Mellera Jaque, por donde mide veintinueve metros li-  
neales; encerrándose dentro de estos linderos y medidas una casa imperfe-  
cta de un mil metros cuadrados. Sobre el indicado inmueble se ha levantado a  
cabo la construcción de seis casitas, cuya construcción es de material noble a  
excepción de los techos que tienen artesonado de caña de guayacán y hierro,  
pisos de cemento, puertas de madera, ventanas de hierro en lunas, etc. a  
de Sanitación de agua, drenaje y luz eléctrica. Segundo: Por la  
presente escritura, que esta finca obsequia don Julián Aguirre Jordana,  
en representación de sus menores hijos, da en venta real y expiratoria her-  
editaria las acciones y derechos que les corresponden en el inmueble descrito  
en la cláusula anterior a la Señora Julieta Vidales Paz viuda de Izard,  
por el precio convencional de un millón de setecientos, cantidad que le será ante-  
gada a la vendedora al momento de presentarse el presente documento. Tercero:  
Ambas partes convienen estar convenidos en la cosa y el precio  
y declararon que este es el gusto y el que realmente se convienen, por lo  
que hacen esta declaración simple y absoluta de cualquier error o diligencia  
que hubiera que hacer. Cuarto: En la venta se convienen desde unánime con-  
siente y se pertenece y podría haberse conviniendo a las sucesoras en  
una justa y legal división y partición, dentro de los linderos, medidas/





23749951

Arreintor uno.

de extensión superficial devaritar sea por uso, castumbre, sustrada, palidas  
 pervidumbre, guico y todo suauto de hecho y fier derecho lo comparente a la  
 propiedad sin reserva ni limitación alguna. **Artículo:** Se halla libre de peso,  
 hipoteca, medida judicial o extrajudicial alguna que limite por devictos de  
 libre disposición, quedando obligada en todo caso la vendedora a la evicción y  
 saneamiento conforme a ley. **Clito:** Ambas ventralantes renunciaron ex-  
 presamente a las excepciones de error, fuerza, violencia y a toda tra neci-  
 peria o de nulidad del presente contrato. **Deftimo:** Es irrevocable esta puyto  
 a pago de impuesto al patrimonio local, puyto y devictos al día en que se pagos,  
 como lo acredita la copia notarial de la Declaración Jurada de Autovalores, que  
 como el devictante de pago de impuestos que se adjunta a la presente para su  
 iuración. **Deftavo:** Ambas partes ventralantes se respoua blizau peticionaria y  
 mancomunadamente por lo que el fieri fueria estar adecuando al fiero hasta  
 la fecha de la presente escritura. **Deftimo:** Es convenido que los impuestos de  
 alcabala y adicional de Alcabala serán pagados por iguales partes y los hono-  
 rarios del notario por de cuenta exclusiva de la devictora. **Deftimo:** La venta  
 de la presente la devictora para a tener posesión y dominio de las acciones  
 y devictos posesionarios del inmueble materia de la venta. **Deftimo Primero:**  
 Ambas partes declaran aceptar todas y cada una de las cláusulas en que se  
 fundamenta la presente venta. Agregue usted señor notario lo de ley, ex-  
 presando las partes para el registro de la Propiedad inmueble de esta - trans-  
 curren de Cuero de mil novecientos ochenta y cuatro: **Isabela Aguilar, Siede,**  
**suia b. brida de Lavado:** Autorizada la presente venta por el abogado  
**Manuel Encarnación Encarnación:** Agente quinientos veintiocho. **Paga de los**  
**oro ciento veinte mil Soles oro por Alcabala y Adicional Alcabala,** según ley  
**trans, fiere de Cuero de mil novecientos ochenta y cuatro. Raúl Estuardo Solís de**  
**parte: Notario Público:** Su Sello: **Formulario con mil novecientos - Palco de**  
**la Nación - Cupiente a las transacciones. Seis quince mil devictos veintiocho -**  
**devictos mil novecientos - título D.D. 55 - ciento veintiocho - devictos de H.C. -**  
**devictos veintiocho - parcela y ocho - H.C. - devictos veintiocho - devictos H.C.**

Quotación

Impuesto a las Transacciones







A 23749953

Seiscientos Nos.

Sumado: Por Inhabente de Pago: Su punto al valor del patrimonio  
Real: Ley veinte y tres mil quinientos cincuenta y dos: Dos mil novecientos ochenta  
tres: A la tabla fortuitaria 8. quinientos veintiseis mil novecientos ochenta y siete  
Supuesto Real: Veinticin mil novecientos cincuenta y tres. Su punto treinta y  
ocho mil cuatrocientos treinta y cinco. Orden de Su Excelencia: Don Juan  
Marana. Su Excelencia Don Juan de Salazar: Su Excelencia de Pago: Puntos, pagados, de  
oro y cuatro tercios de oro mil novecientos ochenta y tres: Total a favor de las  
oro veinticin mil novecientos cincuenta y dos. Delasuminda de Su Excelencia: Una finca  
dehesa: La en pedregal de San Juan de Huesca, siete. Junio mil novecientos  
ochenta y tres: Su Excelencia: Autorización para Enajenar Bienes de Menores. Ma-  
rio Juan de San Juan: Secretario de Juzgado Adscrito al Juzgado de Primera  
Instancia en lo Civil de la Provincia de Aragón: Certificado: Que en los autos  
requiridos por don Juan Aguilera Ledezma, sobre sucesión ó Autorización  
para Enajenar Bienes de Menores, se ha ordenado expedir copias Certificadas  
de las fojas que se indican: Su Excelencia de Su Excelencia de Aragón, parte de  
diecinueve de mil novecientos ochenta y tres: Su Excelencia de Aragón que medien  
de su escrito de fojas ocho de don Juan Aguilera Ledezma, Colita la autori-  
zación para Enajenar Bienes de Menores, por necesidad y utilidad Junctam-  
data en que se habla de sus relaciones estia. Autorizacionales habido con don Juan  
Juan de Su Excelencia, han presentado a sus nuevos hijos Sely Ana y delo de  
don Juan Aguilera y el otro de Su Excelencia de mil novecientos ochenta y tres  
don Juan de Su Excelencia, disponiendo que se usara hereditaria por repartida en  
partes iguales a sus nuevos hijos, dentro de los cuales se encuentran sus hijos  
hereditarios la legitima al su cónyuge Juana de Su Excelencia de Su Excelencia y el tanto  
de Su Excelencia y que sus hijos Juan Aguilera y de Su Excelencia dentro de la  
nueva hereditaria que comprende un pequeño edificio, situado en San Juan  
de Huesca, heredado de don Juan de Su Excelencia y que actualmente lo tiene  
de Su Excelencia en una situación económica crítica y que carece de profesión y trabajo,  
y no tiene como subsistencia lo problema de alimentación, educación y otros  
que se dedica al cuidado exclusivo de la formación de sus hijos, y que ejerce



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Móvil: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2023 11:18:34-0500

la patria potestad por ellas y para solucionar los múltiples problemas de  
sus hijos es que necesita vender las acciones y derechos que le corresponden a sus  
hijos de la herencia, dejada por su padre, mediante testamento, por cuya razón  
solicita se le autorice para enajenar dichos y derechos para el bien de sus me-  
jores hijos que por subsidencia de hijos muertos vuelta, se dispuso tener presente  
lo expuesto, con ratificación del señor Jefe Provincial, que por providencia de fo-  
jas diez vuelta se dispuso que comparezcan los testigos a prestar sus declaraciones  
de ley, las que se llevaron a efecto a fojas trece vuelta, fojas quince vuelta a fo-  
jas diecisiete, a fojas veintinueve obra el dictamen fiscal y por providencia de  
fojas veintinueve vuelta, se dispuso favor los autos en despacho para resolver por  
lo que es llegado el momento de hacerlo y considerandos: Primeros. Que la ca-  
sidad para asegurar de dicho Glenda Aguilar Vedema se encuentra acreditada  
con las partidas de fojas diez y tres, diecinueve de las que se deduce igual-  
mente que Lily Tula y Leticia Sarado Aguilar son menores de edad e  
hijos de Luis Sarado Marín que ha fallecido como se deduce de la par-  
tida de fojas trece vuelta y obra fundadas dentro del testamento que esta dejó  
y que dice a fojas cuatro. Segundo: Que se ha acreditado la necesidad de las  
indicadas menores para que su madre venda sus derechos y acciones de la  
masa hereditaria del finquero César Sarado Marín con los testificales de  
fojas trece vuelta, quince, quince vuelta y diecisiete de conformidad con el hijo  
asiento que corre en la Partida de fojas ocho. Tercero: Que no se ha forma-  
lado oposición dentro del procedimiento que se ha seguido con arreglo a los libros  
procedales vigentes y por el contrario con el escrito bajo firma legalizada de  
fojas veintinueve de la vida de César Sarado Marín, inscrita por conformidad  
con el procedimiento. Tercero: a lo anteriormente expuesto y de conformidad  
con el dictamen del señor Jefe Provincial de fojas veintinueve: Autorícese a  
enajenar los derechos y acciones que corresponden a las menores hijas de la  
solicitante y que les corresponden de la masa hereditaria de su padre César  
Sarado Marín, siguiendo las formalidades del artículo que precede a esta  
fecha del Código de Procedimiento Civil. Firmado Sr. Julio César Seminario





23749955

Crecientes tres:

Conclusión:

Notario: Juan María Huamán Román Secretario. Resolución de fojas  
 cincuenta y siete: Casos: Oficio de Director de un Notariado veinte y tres.  
 El lo principal los habiéndose interpuesto apelación alguna contra la Partida  
 referida en autos se declara concluida. Folia fojas Cincuenta y siete: Juan de  
 Primer Instancia. Casos: Oficio Huamán Román: Secretario: En arreglo a la Mi-  
 nuta transcrita, los comparecientes celebran la escritura relacionada y yo el Notario  
 doy fe de haber cumplido con las formalidades contenidas en los artículos de la  
 Ley al tenor de la Ley del Notariado, de haber leído este Instrumento  
 a los otorgantes, después de lo cual se ratificaron en su tenor, de todo ello doy  
 fe, y firmo...

Johann Guind

Adelina G. G. G. G.

Numero ciento Veintinueve  
 Poder:  
 Felix Mendoza Niaz o  
 Pedro Mendoza Ramos:

En la ciudad de Trusco, provincia del  
 mismo nombre, departamento de Are-  
 quipa, República de Perú, a la veinte días  
 del mes de Enero de mil novecientos  
 ochenta y cuatro, ante mi Paril.

Alvaro Forjé Guate, Abogado Notario de esta ciudad, encargado del Archivo  
 del Notario don Antonio del Quispe, cuyo Registro de escrituras Públicas conti-  
 nue, fue trasladado al Colegio de Notarios de Are, debidamente identificado con Li-  
 breta Electoral número dos mil ochenta y cuatro, treinta y seis mil ochenta  
 y seis, con la respectiva constancia de haber sufragado en las últimas elecciones  
 realizadas en el País, con Libreta Electoral B. Veinte mil ochenta y cuatro con mil  
 novecientos cincuenta y seis, con la correspondiente constancia de validez y con Libre-  
 ta Probatoria número B. ochenta y seis mil ochenta y cuatro, expedida por la Dirección General de Contribuciones. Dependencia del Ministerio  
 de Economía y Finanzas, comparece don Felix Mendoza Niaz, por medio de

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2023 11:19:03-0500